

En lo principal: Se tenga presente; en el otrosí: Acompaña documentos en CD.

SEÑORES SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.



IGNACIO ZACARIAS BARRA WIREN, abogado, C.I. 12.293.842-5, en representación de **INVERSIONES LA ESTANCILLA S.A.**, en adelante La Estancilla, Rut 76.076.826-k, ambos domiciliados para estos efectos en calle Bueras 359, oficina 608, comuna de Rancagua, en autos D-27-2014, a Ustedes respetuosamente digo:

Que en relación a la última denuncia realizada por la Junta de Vecinos N°199 Reserva La Candelaria, y tenida a la vista en resolución N°26 de este expediente, podemos señalar categóricamente que es infundada y carente de todo valor, solicitando se tenga a bien tener presente lo siguiente a su respecto:

1.- La denuncia realizada carece de todo fundamento dado que su único argumento es la "generación de ruidos molestos" apoyándose en videos audiovisuales para supuestamente acreditarlo. Lo primero que debemos recordar a este respecto, es que el D.S 38/11, que reemplazó el D.S 146/97, realizó importantes modificaciones, eliminando precisamente el concepto de ruidos molestos, dado los problemas de interpretación a que daba lugar, y porque el concepto de molestia no está directamente relacionado con un nivel de ruido determinado, siendo muy subjetivo. Por lo tanto hoy, nuestra legislación ambiental, y por ende nuestra administración, no sanciona a los emisores por ruidos molestos, sino por sobrepasar el límite máximo establecido en la norma de ruido para la zona respectiva, lo cual es algo muy distinto a lo denunciado, y que en la práctica no ha ocurrido.

2.- Siguiendo en la misma línea, los videos acompañados no determinan de forma alguna que mi representada haya sobrepasado los niveles de ruido permitido en la

zona donde se emplaza. En efecto, el video como forma de medición, no es una forma de registro validada por el D.S. 38/11 el que contiene una especial y reglada forma de medición de la emisión de ruido, conocido por ustedes, y que busca en definitiva, determinar valores válidos para evaluación en base a los llamados Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC, Valor final del promedio de los niveles medidos, sometidos a un algoritmo de corrección). Nuevamente algo muy distinto a lo denunciado, la que además no acompaña medición alguna.

3.- En apoyo a nuestra postura, hemos demostrado con creces los esfuerzos significativos en esta materia. Los procedimientos de medición, las condiciones de operación, los protocolos de control establecidos con el objeto de verificar el cumplimiento de los niveles máximos permisibles de ruido establecidos en la norma, están en conocimiento, validados y a disposición del SMA y de la junta de vecinos. El expediente sancionatorio da cuenta de ello, y los 58 reportes enviados rigurosamente todas las semanas, ajustados en forma y fondo a los solicitado por esa Institución, dan cuenta que los niveles de ruido del autódromo se ajustan a las exigencias de la normativa DS/38 y que se está procediendo de acuerdo a los comprometido con la autoridad competente.

Cabe hacer presente que lo gastado por mi representada por concepto de control de Ruidos, tales como los estudios necesarios para la implementación de la cabina de medición de ruidos, estación norte, software y pagos mensuales por monitoreo de ruidos, arriendo de equipos y pago de informes semanales para la SMA ascienden a la suma de \$103.151.155.-

4.- Tampoco es efectivo que las mediciones sólo se realicen en cabina. Como ustedes han podido apreciar en la inspección personal y en otras fiscalizaciones realizadas, la caseta de monitoreo de ruido es sólo una parte del sistema de medidas que tiene en funcionamiento el autódromo para el control del nivel de emisiones de ruido. Es necesario aclarar y recordar que las mediciones en cabina se realizan sólo con el objeto de controlar que no ingrese ningún vehículo que

supere o pueda superar los límites permitidos, pero esto es un primer control solamente. El autódromo cuenta adicionalmente con un sistema de monitoreo que cuenta con diversas estaciones de mediciones de ruido, lo cual también le consta a la SMA, y que cumplen con la normativa del artículo 16 y 17 del DS 38/11. Cabe agregar que una de las estaciones está ubicada en el sector norte, precisamente en el sector de La Candelaria, lo cual desmiente categóricamente la denuncia.

5.- Por último, cabe agregar en relación al evento desarrollado durante el fin de semana recién pasado, este se ejecutó en completa normalidad de acuerdo a normativa vigente y los resultados en materia de ruido se encuentran en poder del SMA.

Por tanto,

Ruego a usted, tener presente lo señalado respecto de la denuncia realizada por la Junta N°199 Reserva La Candelaria.

OTROSI: Tenga por acompañado los siguientes documentos en soporte CD:

- 1.- Resumen de pagos de sistema de ruidos.
- 2.- copias de 61 facturas correspondiente al sistema de ruido.

